

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:
Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de junio de 1939 sobre cursos abreviados y exámenes en las Universidades.

Ilmo. Sr.: Preocupación urgente y primordial de este Ministerio viene siendo el facilitar la rápida y eficaz reincorporación a la vida escolar de los jóvenes combatientes que, con su magnífico y ejemplar heroísmo permitieron la realización de las gestas de epopeya de nuestra Victoria y el triunfo definitivo contra la barbarie bolchevique, salvando nuestra cultura cristiana auténtica y los ideales que integran el Glorioso Movimiento Nacional. Concedidas las máximas facilidades en este sentido por la Orden de 4 del pasado a los ex-combatientes estudiantes de Bachillerato, procede ahora establecer un plan rápido, eficaz y metódico, que permita conceder, también, beneficios análogos a los ex-combatientes Estudiantes Universitarios que interrumpieron el curso de sus carreras y sacrificaron los mejores años de su juventud por la Causa Sagrada de Dios y de España.

Pero estos beneficios, de facilidades escolares y métodos rápidos de enseñanza, que se reservan para nuestra heroica juventud universitaria y ex-combatiente, nunca podrán ser—ni aquella sin duda lo aceptara—una recompensa engañosa y poco digna, que permitiera adquirir patentes de Ciencia y de Cultura sin las indispensables condiciones y el esfuerzo adecuado que la adquisición de aquellas exige. Ha de ofrecerse, pues, un método de cursos y estudios extraordinarios que permitan a nuestra juventud ex-combatiente poder recuperar, al menos en parte, el tiempo consumido en la Gloriosa Epopeya por la Patria, pero teniendo un especialísimo cuidado que de este aprovechamiento no resulte menoscabo importante para aquel mínimo de estudios, y más especialmente de prácticas, de clínicas y de laboratorios, que el desarrollo y acabamiento de sus carreras indispensablemente necesita; así como tampoco facilidad indebida en las pruebas y exámenes.

Por todo ello, este Ministerio,

previo detenido y adecuado informe de las Universidades, establece un plan de exámenes y de estudios que permitirá la consecución de los importantísimos fines señalados.

Este plan comprende: 1.º—Unos cursillos de repaso preparatorio que se celebrarán en las Universidades en los meses inmediatos y según las posibilidades climatéricas, u otras, que los condicionen. 2.º—Una tanda de exámenes que se verificarán inmediatamente después de estos cursillos de repaso, para que los estudiantes ex-combatientes puedan completar el número de asignaturas que les falten de cada año, quedando así perfectamente encuadrados en cursos completos, o terminadas sus carreras, antes de finar el mes de septiembre próximo. 3.º—Unos cursos semestrales, que se comenzarán en las Universidades a partir del 15 de septiembre próximo, que permitirán, doblando las etapas, aumentando las horas de trabajo, acortar el tiempo de conjunto de los estudios, y recuperar parcial o totalmente el retraso sufrido.

Las Facultades de Ciencias y de Medicina formularán, además, planes especiales para que los estudios prácticos, clínicos y de laboratorio no sufran detrimento como consecuencia de esta intensidad de los estudios. De este modo podrá justamente decirse que las Universidades españolas, durante los años próximos, estarán primordialísimamente dedicadas a conseguir para nuestra heroica juventud ex-combatiente las mayores facilidades en los estudios, acopladas con la máxima eficacia intensiva de los mismos, y el más completo aprovechamiento del tiempo escolar. Se honrarán así las ilustre Universidades españolas, correspondiendo generosamente al espléndido sacrificio de esa juventud que, vertiendo a torrentes su sangre, ha sabido salvarlas, y con ellas, su antigua tradicional cultura auténticamente española, que un tiempo fué luz de Civilización y de Cristiandad.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—En todas las Facultades serán organizadas las enseñanzas para el año escolar de 1939-1940, desarrollando el primer curso normal de sus estudios y

cursos abreviados de éste y de los restantes de las respectivas carreras y grados.

Segundo.—En el curso normal, que comenzará el día primero de octubre de 1939 y terminará el 31 de mayo de 1940, se matricularán los alumnos que terminen el Bachillerato en 1938-1939 haciendo previamente el examen de ingreso aquéllos que vinieran obligados a hacerlo por razón del plan que siguieron.

Tercero.—Los cursos abreviados durarán del 15 de septiembre de 1939 al 31 de enero de 1940 el primero, y del 10 de febrero al 15 de julio de 1940 el segundo. Durante estos cursos abreviados no existirán más vacaciones que las fiestas religiosas de precepto, las fiestas nacionales y los periodos del 25 de diciembre al primero de enero inclusivos y la Semana Santa, desde el domingo de Ramos al de Pascua, ambos incluidos.

Podrán inscribirse en los cursos abreviados los alumnos que estuvieran matriculados, o hubieran podido estarlo legalmente, en los Centros respectivos para el curso 1935-1936, 1936-1937, 1937-1938 y 1938-1939, siempre que hubiesen prestado servicios militares en el Ejército o en las Milicias, salvo que, por no estar obligados a ello o por causas ajenas a su voluntad, no los hubieran podido prestar, a juicio de los Rectores, o que se trate de alumnos femeninos.

Cuarto.—Aquellos escolares que por razón del plan que siguieron en el Bachillerato estén obligados a verificar el examen de ingreso, lo harán en la segunda quincena de agosto próximo.

Quinto.—En el año académico actual de 1938-1939 solamente serán concedidos exámenes de enseñanza libre para los alumnos que deseen completar curso o cursos, siempre que no sean más de tres las asignaturas pendientes. Estos exámenes serán verificados en la segunda quincena de agosto o cuando la Jefatura de Enseñanzas Superior y Media acuerde en vista de las circunstancias y de la mejor conveniencia de los alumnos.

Los alumnos que estuvieren matriculados en el curso 1935-1936 podrán concurrir a dichos exámenes y verificar las pruebas correspondientes a todas las asignaturas en que figurasen inscritos.

Sexto.—Durante el curso 1939-1940 en sus periodos ordinarios y en

el extraordinario de enero, habrá inscripciones y exámenes de enseñanza no oficial en la forma tradicional para aquellos alumnos que no pudieron acogerse a lo dispuesto en los números anteriores, y para los que, pudiendo hacerlo, prefiriesen inscribirse en este tipo de pruebas. Estos exámenes serán realizados con la intensidad habitual, de modo que no constituyan una ficción nociva para la debida preparación científica que la juventud universitaria de la Nueva España exige de sí misma.

Séptimo.—Los Centros de enseñanza superior que se encuentren en condiciones de reanudar su trabajo por no haber sufrido en sus instalaciones las consecuencias de la guerra, organizarán cursillos de intensificación y preparación durante el periodo de vacaciones próximo. A estos cursillos podrán concurrir los alumnos que estuvieren matriculados o hubieren podido estarlo en el Centro durante los cursos de 1935-1936, 1936-1937, 1937-1938 y 1938-1939. Comenzarán estos cursillos en cuanto lo consientan las circunstancias de la desmovilización, y los Jefes de Centro propondrán su duración y condiciones a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

Octavo.—Si por haber cesado el personal Auxiliar en virtud de las disposiciones vigentes, tuvieren las Facultades dificultad para dar cumplimiento a esta Orden, elevarán al Ministerio propuesta para cubrir las vacantes, pudiendo elegir entre los que fueron Auxiliares o Ayudantes en el curso 1935-1936 o anteriores. Este personal tendrá carácter provisional para el curso de 1939-1940, y cesará el 30 de septiembre de 1940.

Noveno.—Dada la especialidad de las enseñanzas que se cursan en las Facultades de Medicina, Ciencias y Farmacia, y el carácter práctico de sus trabajos en Clínicas y Laboratorios, los Decanos de las mismas adoptarán las medidas precisas para que la intensificación proyectada en general tenga la eficacia indispensable dentro de la propia naturaleza de las carreras respectivas.

Quedan, también, autorizados los Decanos de las Facultades de Filosofía Letras que tuvieren régimen excepcional de estudios para adoptar las medidas convenientes dentro de la orientación general seguida en esta Orden.

Décimo. — Los alumnos matriculados en el curso 1935-1936 quedarán exentos de nuevos pagos en las asignaturas de la inscripción si no pudieron hacer uso de las mismas por causas de fuerza mayor o de superiores órdenes. Los demás abonarán los derechos ordinarios aun para los cursos abreviados.

Los Rectores quedan autorizados para resolver las incidencias que en este respecto pudieran surgir.

Undécimo. — La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media adoptará los acuerdos que fueren necesarios para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 6 de junio de 1939. — Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

(B. O. del 11 de junio)

—:—

Orden de 6 de junio de 1939 sobre reincorporación de los Maestros interinos que desempeñaban Escuelas nacionales en el momento de su movilización.

Ilmo. Sr.: El regreso de las Banderas Victoriosas, y la reincorporación de los ex combatientes a la vida nacional, plantea problemas de índole económica y profesional, que han de ser resueltos con un amplio espíritu de justicia y equidad, de acuerdo con las normas directrices del nuevo Estado Nacional.

Uno de estos problemas, que ya han empezado a dejarse sentir, es el planteado por los Maestros que regentaban Escuelas con carácter interino, al tiempo de ser movilizados, y que, a su regreso, aspiran a reintegrarse a las mismas, o a desempeñar otras, y esto en un plazo perentorio, dentro de las posibilidades.

No es preciso ni esbozar siquiera las razones que abonan la legitimidad en la aspiración, y la rapidez en el trámite. Quienes todo lo pusieron y expusieron al servicio de Dios y de España; quienes, por el espíritu de milicia, jerarquía y servicio, adquirido en la mejor escuela, ofrecen la suprema garantía de eficacia, en su labor, bien merecen que la Patria les encomiende, con preferencia y celeridad, la formación de la infancia.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. — Los Maestros que servían Escuelas Nacionales, con carácter interino, al tiempo de ser movilizados, podrán volver a regentar Escuelas, con el mismo carácter de interinidad, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Por la Comisión Provincial de Provisión de Escuelas, les serán adjudicadas, si así lo desean, las mismas Escuelas que desempeñaban antes de ser movilizados, aun desplazando a los que actualmente se hallaren regentándolas, siempre que tales Escuelas sean Unitarias

de niños, y no estén servidas por Maestros propietarios, o provisionales; o por ex combatientes mutilados o heridos.

b) Los que prefieren Escuelas distintas a las que regentaban antes de ser movilizados, integrarán una lista especial, que se formará en todas las provincias, con la cual se cubrirán las vacantes que surgen, Unitarias de varón, según este orden de preferencia:

1.º — Mutilados.

2.º — Heridos.

3.º — Ex combatientes, por orden de mayor a menor tiempo de campaña.

Artículo segundo. — Hasta que esta lista no estuviere agotada, no se nombrará a ningún aspirante, de las listas formadas con anterioridad.

Artículo tercero. — Los Maestros interinos ex combatientes, que hubieren de cesar en su Escuela, por nombramiento, para la misma, de un propietario, o provisional, pasarán, automáticamente, a figurar a la cabeza de la lista ordinaria de aspirantes.

Cuando, simultáneamente, cesaren dos o más de éstos, figurarán en la referida lista, por el orden de preferencia establecido en el párrafo b), del artículo primero.

Artículo cuarto. — Única y exclusivamente para estos Maestros ex combatientes, se podrán hacer nombramientos interinos en cualquier época del año, incluso en periodo de vacaciones, quedando derogado, para este caso particular, el artículo 54 de la Orden de 20 de agosto último (BOLETIN OFICIAL del 26.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y de más efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 6 de junio de 1939. — Año de la Victoria.

Tomás Domínguez Arévalo

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Ministerio de Defensa Nacional

EJERCITO

DESTINOS

ORDEN de 6 de junio de 1939 disponiendo que en tanto no se lleve a efecto la reorganización del Ejército se considerarán como asignados en comisión los destinos que se han cubierto a partir de primero de abril del corriente año y no son de Cuerpos armados.

En tanto no se lleva a efecto la reorganización del Ejército, con arreglo a las disposiciones que para su regulación han de promulgarse y habida cuenta que ha sido preciso proveer destinos sin observar los procedimientos reglamentarios de concurso o antigüedad, se considerarán como asignados en comisión cuantos destinos se han cubierto a partir del primero de abril del corriente año y no son de Cuerpos armados.

Burgos, 6 de junio de 1939. — Año de la Victoria.

DAVILA

(B. O. del 7 de junio)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 9 de junio de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la segunda decena del mes de junio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 28 de enero de 1937, inserta en el Boletín Oficial del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y cuatro enteros con siete centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 9 de junio de 1939. — Año de la Victoria.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del 11 de junio)

Administración Central

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO NACIONAL DE FERROCARRILES

Prorrogando los billetes de evacuados hasta primero de octubre de 1939.

Aunque liberado todo el territorio Nacional, en los momentos actuales, y en atención al número grande de evacuados que se encuentran aún en lo que fué zona roja y precisan reintegrarse a su residencia habitual, este Servicio Nacional ha dispuesto quede prorrogada la Orden de 27 de enero de 1937 hasta el primero de octubre del corriente año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Compañías de Ferrocarriles.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 1 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Eugenio Calderón.

Señor Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 31 de mayo de 1939 declarando Santo Patrono de los Cuerpos que constituyen los servicios agronómicos a San Isidro Labrador, y considerando festivo para tales Cuerpos la fecha del 15 de mayo.

Ilmo. Sr: Aspiración perseverante del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos ha sido la de colocar sus actividades profesionales bajo el Patronato de San Isidro, quien, dedicado al cultivo de la tierra, supo aureolar su trabajo campesino con una fervorosa piedad y una consecuente pureza de costumbres, sirviendo de modelo al hogar rural y pasando a la posteridad con el calificativo profesional de "El Labrador".

Tal propósito del mencionado Cuerpo Nacional, sostenido aun en tiempo de persecución sectaria de la República, tenía asimismo su manifestación popularmente consagrada, en la celebración de la Fiesta de la Agricultura, que con hondo sentido tradicional y cristiano se adscribía a la fecha en que la Iglesia celebra anualmente la festividad de San Isidoro.

Atendiendo a estas consideraciones y a semejanza de lo ya ordenado recientemente con relación a todos los Cuerpos Militares y varios civiles y como expresión de elevados sentimientos de fé y de espíritu profesional, este Ministerio, haciendo estimación de tales circunstancias, ha resuelto lo siguiente:

Primero. — Se declara Santo Patrono de los Cuerpos que constituyen los Servicios Agronómicos, a San Isidro Labrador.

Segundo. — El día 15 de mayo, en que la Iglesia conmemora al Santo, que considerará festivo para los Cuerpos técnicos, colaboradores, administrativos, complementarios y auxiliares de dichos Servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 31 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.

RAIMUNDO FERNANDEZ

CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de mayo de 1939 obligando a los propietarios a la adquisición de la Cédula de Habitabilidad en la Fiscalía de la Vivienda.

Para cumplir lo dispuesto en los apartados A) y C) del artículo segundo del Decreto 111, evitando que sean ocupadas viviendas anti-higiénicas, o que en ellas se produzca hacinamiento por excesiva aglomeración de moradores en relación con su capacidad, fué creada en 16 de enero de 1937 por la Fiscalía Superior de la Vivienda con aprobación del Gobernador General del Estado, la Cédula de Habitabilidad.

Demostrada la utilidad de este servicio, que tantos beneficios viene proporcionando, se hace preciso continuarle con aquellos perfeccionamientos derivados de la práctica de su aplicación, modificando el modelo primitivamente empleado, para que pueda utilizarse y extenderse a todas las provincias.

Por otra parte, la necesidad de extender a todas las provincias el servicio de la Cédula de Habitabilidad, exige su implantación en la zona ultimamente liberada, estableciéndola con carácter general y con sujeción a las modificaciones recogidas en el modelo que después se inserta.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—A partir del primero de julio venidero, todo propietario viene obligado a la adquisición de la Cédula de Habitabilidad en la Fiscalía de la Vivienda como trámite previo indispensable para ofrecer al alquiler de la vivienda o local de permanencia que con ella tenga relación de continuidad. Dicho documento se ajustará al modelo que a continuación de esta Orden se inserta.

Artículo segundo.—La tramitación de la Cédula de Habitabilidad, se acomodará a las instrucciones que al dorso del modelo se consignan.

Artículo tercero.—Por expedición de la Cédula de Habitabilidad de las Fiscales de la Vivienda percibirán los derechos que se expresan en la tarifa que junto con esta Orden se publica.

Artículo cuarto.—Por incumplimiento de lo que se ordena, será sancionado en la forma preceptuada en las disposiciones vigentes.

Artículo quinto.—Por el fiscal Superior de la Vivienda, se dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de este servicio.

Burgos, 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER.

(B. O. del 6 de junio).

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Puertos.—Concesiones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 26) y por incumplimiento de los preceptos del artículo 3.º de la misma disposición, se procede a incoar expediente de caducidad de la concesión otorgada a la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, por R. O. de 14 de marzo de 1908, para establecer vías en los muelles del puerto de Ribadesella.

Y a los indicados efectos se abre información pública por término de treinta días contados desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que la entidad concesionaria pueda formular ante esta jefatura o en la Alcaldía de Ri-

badesella, los descargos que enfienda convenir a su derecho, así como cualquiera otra persona jurídica o natural que se crea perjudicada con la caducidad que se tramita.

Oviedo, 17 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero jefe, P. A., José Gonzalez Valdés.

—:—

CONTRATAS DEVOLUCION DE FIANZAS

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de las carreteras de Ouviaño a Cangas de Tineo, kilómetros 2 al 8, y Mestas a la de León a Caboalles, sección de Mestas a Cibeá, kilómetros 6 y 7, ejecutadas por el contratista D. Manuel Suárez Miranda, con cargo a las anualidades de 1934 y 1935, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Cangas del Narcea, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato; advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 agosto de 1910 (*Gaceta del 22*).

Asimismo, se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el Justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 19 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero jefe, P. A., José María Gonzalez del Valle.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas Terrestres.—Puentes=Concesiones

Anuncio y Nota extracto

D. Manuel Granda Gognar, vecino de Sebares, solicita autorización para llevar a efecto la construcción de un puente sobre el río Piloña, para el servicio de una finca de su propiedad, sita en el lugar denominado de «Solapeña», en las proximidades de Villamayor, Ayuntamiento de Piloña.

Estará constituido por dos tramos de 17,50 metros de luz cada uno y un ancho libre de 3,60 metros, siendo la altura entre el nivel del agua en estiaje y la cara inferior de las vigas principales de 5,00 metros. La obra se proyecta de hormigón armado.

Se solicita la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para el emplazamiento de la pila y estribos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1885 y demás disposiciones vigentes, por el plazo de treinta días naturales,

contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones durante el expresado plazo y en horas hábiles, en la Alcaldía de Infiesto o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas Oficinas sitas en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2, 3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 14 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero jefe, Fernando de la Guardia.

Ayudantía Militar de Marina de Luarca

Don Jesús Masa Vallés, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca, Juez instructor del expediente de pérdida del nombramiento de segundo mecánico naval, correspondiente al inscripto de este Trozo José Antonio Suárez Fernandez.

Hago saber: Que por Decreto auditoriado del Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de fecha 2 del mes actual, se halla acreditado el extravío del mencionado documento, quedando nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Luarca, 14 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Jesús Masa.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GRANDAS DE SALIME

Encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión interina, por concurso entre Secretarios de la Administración local, pertenecientes a la segunda categoría, siendo condición indispensable para ser nombrado, no pertenecer ni haber pertenecido a ninguno de los partidos del llamado Frente Popular, ni estar sujeto a ningún procedimiento por consecuencia de oposición al Movimiento Nacional.

Las instancias se admitirán por término de un mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos de la identidad del solicitante, reservándose el Ayuntamiento la libre designación entre los concursantes, con arreglo al artículo 30 del Reglamento de Secretarios y funcionarios municipales, de 23 de agosto de 1924.

Consistoriales de Grandas de Salime, a 16 de junio del 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eloy Magadán.

—:—

Encontrándose vacante la plaza de Oficial de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de pesetas mil doscientas, se anuncia su provisión interina, por concurso entre Oficia-

les de Secretaría y demás personas que se consideren capacitadas para desempeñar dicho cargo, siendo condición indispensable para ser nombrado, no pertenecer ni haber pertenecido a ninguno de los partidos del llamado Frente Popular, ni estar sujeto a ningún procedimiento por consecuencia de oposición al Movimiento Nacional.

Las instancias se admitirán por término de un mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos de la identidad del solicitante, reservándose el Ayuntamiento la libre designación entre los concursantes, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal.

Consistoriales de Grandas de Salime, a 16 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eloy Magadán.

—:—

Encontrándose vacante la plaza de Guardia municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de pesetas mil doscientas cincuenta, y más doscientas cincuenta de gratificación por encargado del alumbrado público y reloj, se anuncia su provisión interinamente, de acuerdo con las disposiciones vigentes, siendo condición indispensable para ser nombrado, no pertenecer ni haber pertenecido a ninguno de los partidos del llamado Frente Popular, ni estar sujeto a ningún procedimiento por consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional.

Las instancias se admitirán por término de un mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los justificantes de su derecho del solicitante, reservándose el Ayuntamiento la libre designación entre los concursantes, con arreglo al Estatuto municipal.

Consistoriales de Grandas de Salime, a 16 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eloy Magadán.

DE SARRIEGO ANUNCIO

Hallándose formado el repartimiento general de utilidades correspondientes al actual ejercicio, se expone al público en la forma que previene la legislación vigente, por término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, durante cuyo plazo y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en él.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Sariego, a 15 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, C. Peña.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

En la ciudad de Oviedo, a quin- ce de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos por la Sa- la de lo Civil de esta Audiencia los autos del juicio declarativo de me- nor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Pravia, penden ante esta Sala en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante y apelante doña Amor Lopez Sua- rez, mayor de edad, soltera, dedi- cada a las labores propias de su sexo y vecina de Valdredo, del concejo de Cudillero, en el partido judicial de Pravia, representada ante esta Sala por el Procurador don Ignacio Casariego, y dirigida por el Letrado don José María de Moutas, y de otra como demanda- das y apeladas doña Victorina Al- varez Pelaez, mayor de edad, viu- da, labradora, vecina de Valdredo, en el mismo concejo, como res- ponsable de su hijo menor de edad José Pelaez Alvarez, repre- sentada ante esta Sala por el Pro- curador don Juan Mendoza, y diri- gida por el Letrado don Gumer- sendo de la Justicia, y la Sociedad Electra del Esva, con domicilio en Luarca, sin que haya comparecido esta última ante esta Sala por lo que fué declarada en rebeldía, so- bre pago de indemnización.

Fallamos:

Que revocando en parte la sen- tencia apelada y estimando, tam- bién en parte la demanda inter- puesta por doña Amor Lopez Sua- rez, contra doña Victoria Alva- rez Pelaez, como representante le- gal de su hijo menor de edad José Pelaez, y la Sociedad Electra del Esva, debemos de absolver y ab- solvemos a la primera de éstos, en la representación que ostenta de dicha demanda y condenamos a la mencionada Sociedad deman- dada que en término de tercero día satisfaga a la demandante la cantidad de tres mil pesetas en concepto de responsabilidad civil por la muerte violenta de su madre doña María Lopez Suarez, sin ex- presa mención de costas de ambas instancias.

Publíquese en el BOLETIN OFI- CIAL de la provincia, para notifica- ción a la parte no comparecida.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pro- nunciamos, mandamos y firma- mos.—Manuel Perez Crespo.—Fernando Herce Vales.—Andrés Basanta Silva.—Rubricados.

Publicación:

Fué publicada la anterior sen- tencia por el señor Magistrado Po- nente celebrando Audiencia públi- ca en el día de hoy, lo que certifi- co.

Oviedo, quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Ni- canor Garcia.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a diecisiete de junio de mil novecien- tos treinta y nueve.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

D. Emilio García Rionda, accidental-

mente Juez de primera instancia de Cangas de Onis y su partido, e instructor de los expedientes para declarar administrativamente la responsabilidad de los expedienta- dos que luego se anotan.

En virtud de lo acordado en los respectivos expedientes que tramito por orden de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Oviedo, contra los expedientados que al final se relacionan, para declarar adminis- trativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como conse- cuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a los indicados expedientados, a fin de que dentro de ocho días, contados desde el siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, bajo apercibimiento que de no ha- cerlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Expedientados:

Olvido Martínez Suárez, vecina de Cangas de Onis.

Emilio Torano Somoano, de ídem.

Ángel Rodríguez López, de Bobia.

Venancio Blanco Sánchez, de La Riera.

Cangas de Onis, veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Emilio Gar- cía.—El Secretario, Lic. Delio Parada

DE VILLAVICIOSA

Don Manuel Alvarez Peruyera, Juez de instrucción accidental de Villa- viciosa y su partido.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado y con el número 78 de 1938, se instruye sumario por le- siones, en el que se ha dictado auto de procesamiento, con fecha de ayer, contra Emilio Núñez Echevarría, sol- tero, de veintidós años de edad, resi- dente en esta villa en el año mil no- vecientos treinta y siete, en la llama- da Academia de Infantería, que fun- cionaba en aquel tiempo. Y hallán- dose en ignorado paradero, se cita al mismo para que comparezca, en tér- mino de diez días, ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado, re- cibirle indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse en el plazo que se fija, a contar desde el día de la publi- cación del anuncio.

Encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial proce- dan a su busca y captura y conduc- ción, poniéndolo a mi disposición, con arreglo a los artículos pertinen- tes de la Ley de Enjuiciamiento cri- minal.

Dado en Villaviciosa, a catorce de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ma- nuel Alvarez.—El Secretario, Pedro Alvarez.

DE PRAVIA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativa- mente la responsabilidad civil que

deba de exigirse a D. Manuel Val- dés, vecino de San Tirso (Candamo), por su oposición al triunfo del Glo- rioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente, cédula a dicho individuo, cuyo actual parade- ro se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmen- te o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conve- niente; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifica.

Pravia, a quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Basilio Serra.

DE POLA DE LAVIANA

Edicto

Don Luis Zapico Zapico, Juez de pri- mera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se tramita expediente de de- claración de herederos ab intestato de D.^a María del Amor Blanco Mar- tinez, natural y vecina que era del Cordaliego de Tiraña, e hija natural de María Blanco Martínez, la cual falleció en su domicilio el veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho, sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos ni hijos natu- rales reconocidos, pidiendo su heren- cia el cónyuge sobreviviente D. Lau- dino Nava Cortina.

Lo que se anuncia al público con el fin de que todas aquellas personas que se crean con mejor derecho a la herencia de la finada que el que obstan el solicitante, acudan a re- clamarlos ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días.

Dado en la villa de Pola de Lavia- na, a nueve de junio de mil nove- cientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Zapico.—Ante mí, Antonio Eguívar.

DE BELMONTE

Cédula de citación

Por error padecido en el BOLETIN OFICIAL n.º 132, se reproduce a continuación debidamente rectificad.

El señor D. Eustaquio Vigil Lastra, Juez de primera instancia, accidental, del partido, por proveído de cuatro de mayo de mil novecientos treinta y nueve (Año de la Victoria), acordó recibir a trámite la demanda civil ordinaria propuesta por don Con- stantino Riesco Boto, en su propio nombre y representación, vecino de Belmonte, contra don Eduardo Fer- nandez Alvarez, mayor de edad, co- merciante y vecino de Balbona, con- cejo de Miranda, hoy de ignorado paradero, a fin de que se declare:

Que el demandado, a raíz del glo- rioso Movimiento Nacional, se apo- deró de cinco vacas y dos toros que pertenecían al actor. Que en virtud de denuncia formulada ante el Comi- té rojo de Belmonte, por el Eduardo Fernandez Alvarez, se vió privado el recurrente de otras diecinueve vacas, un novillo, dos novillas y una motona.

En consecuencia, procede conde- nar a Eduardo Fernandez Alvarez, a la devolución de las cinco vacas y dos toros que llevó o abonar su im- porte si la entrega no pudiese tener lugar, más la indemnización de per- juicios correspondiente; y en cuanto

a la requisa practicada, en virtud de la prenotada denuncia, procede con- denarle a la indemnización de daños y perjuicios, cuya cuantía debe ser determinada en ejecución de senten- cia, atendiendo, para fijar lo primero, a la fecha del despojo, y, en cuanto al segundo, al de en que tenga cum- plimiento la obligación legal, con las costas.

Por medio de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se confiere traslado de la expresada demanda a don Eduardo Fernandez Alvarez, cuya actual re- sidencia es desconocida, para que dentro de nueve días comparezca en los autos, siendo entonces entregada la copia simple para que la conteste, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Belmonte, nueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Eustaquio Vigil.—El Secretario habilitado, Rogelio Peliz

DE OVIEDO

Cédulas de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarati- vo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil, Banco de Espa- ña, contra don Alfredo Garcia Gar- cía, mayor de edad, minero, vecino de Sotrondio, (San Martín del Rey Aurelio), en octubre de mil nove- cientos treinta y cuatro y en la ac- tualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de setenta y un mil seis- cientos pesetas y otros extremos, acordó se cite a referido demandado, como lo verifico, yo Secretario, a medio de la presente para que el día veintiocho del actual a las diez horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, apercibiéndole que de no concurrir le parará el per- juicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, diecisiete de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El señor Juez de primera instancia de este término, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra Constantino Fernandez, (conocido por Constante), mayor de edad, do- miciliado en octubre de mil nove- cientos treinta y cuatro, en La Vega, (Las Regueras), y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de ciento siete mil cuatrocientas pe- setas y otros extremos, acordó se cite a referido demandado, como lo verifico yo Secretario, a medio de la presente, para que el día veintiocho del actual a las diez horas, compa- rezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar con- fesión judicial, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, diecisiete de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

Esc. Ti. ográf. de la Residencia provincial.